

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a; y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la presente iniciativa es la de generar acciones gubernamentales formativas de una sociedad más solidaria e inclusiva, sin barreras de comunicación; visibilizando a las personas con discapacidad auditiva y generando medidas que garanticen su acceso a los derechos humanos

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México existen 7,338,967 personas con discapacidad auditiva oficialmente reconocidas, de las cuales el 35.4% son hombres, 31.8% mujeres, 12.1% niñas, 14.4% niños, y al respecto se señala que dos terceras partes de estos casos se pudo prevenir con una atención temprana. De igual forma se considera que 1 de cada 3 adultos mayores tienen pérdida de audición. (CNDH)

Para las personas sordas y sus familias, aprender la Lengua de Señas Mexicana desde la infancia es sin duda, el primer paso para estar en condiciones que permitan el acceso pleno de los derechos humanos, de ahí que como sociedad no podemos abstraernos a las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad, sino que por el contrario debemos de contar con las herramientas necesarias para ser inclusivos con todos y todas. Es así, que aunque actualmente, la Ley de Educación de la Ciudad de México la educación inclusiva con capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores, eso, limita al resto de la población para poder comunicarse adecuadamente con una persona sorda, pensemos incluso en una situación de emergencia médica o un evento de la naturaleza como un sismo.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

En México, en su calidad de Presidente Interino Benito Juárez, decretó el 15 de abril de 1861 una Ley de Instrucción que estableció la creación de una escuela de sordomudos; posterior a ello, un 28 de noviembre de 1867 se fundó la Primer Escuela Nacional de Sordomudos y a partir de ahí cada año se celebra en dicha fecha el Día Nacional del Sordo. Junto con la Escuela Nacional, se planteó la reflexión acerca de la manera justa y eficaz de incluir a este sector de la sociedad dentro de la misma. Finalmente el 10 de junio de 2003, la Lengua de Señas Mexicana se declaró oficialmente como una lengua nacional junto con las lenguas indígenas y el español.

La Lengua de Señas Mexicana, ha sido definida en el Diario Oficial de la Federación en el apartado de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, Artículo 2, fracción XXII define a la Lengua de señas como la “lengua de una comunidad de sordos, la

cual consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja tanto en gramática como en vocabulario como cualquier lengua oral”¹

Ahora bien, se tiene conocimiento de que en México hay entre 87,000 y 100,000 personas que utilizan la Lengua de Señas Mexicana (LSM) como vía de comunicación, siendo incluso una población mucho más grande que algunas comunidades hablantes de lenguas indígenas en el país.

Ciertamente existen escuelas especializadas en la enseñanza de la LSM, en donde es posible encontrar por ejemplo cursos de cuatro meses, con dos horas a la semana, cuya inscripción sería de 300 pesos, más 750 pesos mensuales de colegiatura; también pueden encontrarse cursos particulares en línea por 50 o 100 pesos por clase, o sin costo en algunas alcaldías de la Ciudad de México que buscan impulsar la inclusión. O talleres virtuales de seis semanas, con horarios accesibles y material didáctico e impartidos por una maestra oyente y una docente con discapacidad auditiva. ²

Sin embargo, siendo que la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad que en el artículo 14 señala que: "La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana" aunado con lo establecido en los primeros artículos de la Constitución Federal, no podemos dejar de lado que se trata de un derecho humano que deber esta al alcance de todas y todos y no solamente dejarlo como una carga a costa exclusiva de la comunidad sorda; en el entendido de que como sociedad somos corresponsables de ser incluyentes, para que todos los individuos son importar las características o condiciones, tengan acceso a las mismas oportunidades de participar plenamente en la vida social, laboral y cultural.

¹ <https://www.aefcm.gob.mx/dgenam/archivos-2024/2024-06-04/LSM.pdf>

² <https://forbes.com.mx/que-tan-aceible-es-aprender-lengua-de-senas/>

Aunado a lo anterior, sin duda existe la obligación institucional de generar las acciones gubernamentales que permitan eliminar las barreras de comunicación entre todos los individuos para de este modo garantizar el acceso a los derechos humanos sin limitantes; de ahí que enseñar la Lengua de Señas Mexicana en todos los niveles educativos para todas y todos, sin limitar a que solo le corresponda a las personas sordas y sus familias; permitirá un acercamiento adecuado a las personas con discapacidad auditiva integrándolas a la sociedad.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha urgido al Estado a garantizar plenamente el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, señalando que existen barreras persistentes en el sistema educativo que afectan su acceso y permanencia. De acuerdo con datos citados por la Comisión, aunque el 81.4% de las personas con discapacidad auditiva entre los 6 y 11 años asiste a la escuela, esta cifra se reduce drásticamente al 11.6% entre los 19 y 29 años, lo que refleja una grave deserción escolar en este grupo. Esta situación se debe principalmente a la falta de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), recursos accesibles y docentes capacitados. La CDHCM advierte que el Estado debe implementar ajustes razonables y políticas de inclusión efectivas, reconociendo la LSM como una lengua legítima y garantizando una educación de calidad para la comunidad sorda.³

Por lo anterior es que se modifican los conceptos de asignatura con calidad de optativa y limitado a un grupo de personas para dar lugar a que dentro del sistema educativo todos y todas tengan acceso al aprendizaje de la LSM como parte de la educación integral que permita al menos tener conocimiento de elementos básicos que permitirá garantizar el pleno acceso de los derechos humanos a las personas sordas.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Deberá considerarse el estudio de impacto presupuestal que realicen las Instituciones y áreas

³ [mx/2017/11/la-cdhdf-urge-a-garantizar-el-derecho-a-la-educacion-de-las-personas-con-discapacidad-auditiva/](https://www.cdhcm.org.mx/2017/11/la-cdhdf-urge-a-garantizar-el-derecho-a-la-educacion-de-las-personas-con-discapacidad-auditiva/)

correspondientes para la aplicación progresiva de la presente reforma, a partir del Ejercicio Presupuestal del año 2026.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Consideramos que la presente propuesta constituye un beneficio para la población en general, como una acción en favor de la igualdad e inclusión de las personas sordas a la sociedad, y que sin importar el género permitirá a todas y todos tengan al menos conocimientos básicos de la LSM para garantizar el pleno acceso a los derechos humanos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Por lo que el fundamento, motivación y procedimiento de la presente iniciativa son acordes con los principios Constitucionales y dentro de los acuerdos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, aunado a ello, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Ahora bien, como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, mismo que a la letra enuncia:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

(...)

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, apartado B, numeral 7 reitera que la LSM es una lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Nación; en los términos que se expone:

“La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.”

Finalmente la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en artículo primero refiere que es derivado del artículo 1° de la Constitución Federal, obligación del Estado promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En suma, en su artículo 12 señala la obligación del Estado a garantizar el acceso a la educación y a los ajustes razonables; en términos de lo siguiente:

“Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema

Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que

complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.” (Énfasis añadido)

Finalmente señalar que en la sentencia del Amparo Directo en Revisión 2806/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció por primera vez a la Lengua de Señas Mexicana (LSM) como una lengua natural con el mismo valor y dignidad que cualquier lengua oral, estableciendo que el acceso efectivo a la justicia y a otros derechos fundamentales debe garantizarse también a través de este medio de comunicación. La Corte subrayó que la omisión de proporcionar intérpretes en LSM vulnera derechos como la igualdad, el debido proceso y la no discriminación. Este precedente es fundamental para sustentar la obligación del Estado de asegurar ajustes razonables y medidas específicas, como la capacitación docente en LSM, con el fin de garantizar el acceso igualitario a la educación para las personas sordas.⁴

⁴ [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-10/Resumen%20ADR2806-2012%20DGD H.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-10/Resumen%20ADR2806-2012%20DGD%20H.pdf)

TEXTO PROPUESTO

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido con la finalidad de fomentar la inclusión social respecto las personas con discapacidad auditiva, en los términos que se señalan a continuación:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMA VIGENTE	
<p>Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de</p>	<p>Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán programas de enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para todo el personal</p>

educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.	académico y educandos de todos los niveles educativos.
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD E MÉXICO**, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, **se incluirán programas de enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para todo el personal académico y educandos de todos los niveles educativos**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El gobierno de la Ciudad deberá garantizar las erogaciones presupuestales para la aplicación progresiva de la presente reforma, a partir del año 2026.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 29 días de mayo de 2025.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Título	INC LENGUAJE DE SEÑAS
Nombre de archivo	INC LENGUAJE DE SEÑAS.pdf
Identificación del documento	cdafb8f5d7aae2122c7a0850ea19e788819ed112
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 05 / 2025 03:29:41 UTC	Enviado para su firma a diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 2806:2f0:96c0:efdd:9898:43e2:9bf5:f0f5
 VISUALIZADO	28 / 05 / 2025 03:31:48 UTC	Visualizado por diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.68
 FIRMADO	28 / 05 / 2025 03:32:21 UTC	Firmado por diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.194.68
 COMPLETADO	28 / 05 / 2025 03:32:21 UTC	El documento se ha completado.